

# **ASOCIACION DE ALUMNOS PROGRAMA UNIVERSITARIO PARA MAYORES DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO**

## **E S T A T U T O S**

### **ARTICULO 1º**

- 1.- Se constituye, en Oviedo, la Asociación de Alumnos adscritos al Programa Universitario para Mayores de la Universidad de Oviedo, de ámbito territorial en Asturias y, que se registrará por los presentes Estatutos, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.
- 2.- esta Asociación no estará adscrita a ningún partido político, grupo ideológico o religioso, manteniendo su estructura y actividad dentro del mayor respeto a los principios de libertad y democracia.
- 3.- Carecerá de ánimo de lucro.

### **ARTÍCULO 2º**

Son fines de la Asociación:

- 1.- Promover y realizar actividades de tipo cultural, artístico y recreativo que contribuyan a la formación y desarrollo de la personalidad, así como a la satisfacción de aficiones formativas.
- 2.- Organizar actividades culturales que contribuyan, en el tiempo libre, a la formación de las relaciones humanas.
- 3.- Procurar la participación en la gestión de obras sociales de los Organismos Oficiales y ser punto de encuentro de las personas de PUMUO
- 4.- Procurar la colaboración con grupos de voluntariado y / o la creación de los mismos.
- 5.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades necesarias, tales como conferencias, charlas culturales, lectura comentada de libros, proyecciones de películas, documentales y cuantas similares se puedan desarrollar.

### **ARTÍCULO 3º**

Esta Asociación tendrá su domicilio legal, en Oviedo, Aulario A del Campus del Milán. ( calle Amparo Pedregal, s/n)

### **ARTÍCULO 4º**

- 1.- Esta Asociación está abierta a todos los antiguos alumnos de PUMUO, tanto a los actuales, como los que se incorporen en el futuro.
- 2.- Podrán ser socios numerarios todos los antiguos alumnos que así lo soliciten.
- 3.- Todos los socios tendrán la misma categoría.
- 4.- La Junta Directiva se reserva el derecho de nombrar socios de honor a aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación.

## **ARTÍCULO 5º**

Los artículos 5 y 6 se refunden en un artículo y se modifican

Art. 5º.- socios:

- a) Recibir, con una antelación mínima de 48 h., la convocatoria, conteniendo el orden del día de la reunión. La información sobre los temas que figuren en el orden del día, estará, a disposición de l@s soci@s en igual plazo
- b) Participar en el debate de las sesiones
- c) Ejercer el derecho al voto y, formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que los justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas funciones sean inherentes a su condición.
- g) Elevar, a la Junta Directiva, por escrito, cuantos proyectos e iniciativas consideren necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- h) Ser elegidos para cargos directivos.
- i) Utilizar los servicios de la Asociación en las mismas condiciones de igualdad.
- j) En el supuesto del impago de la cuota, causarán baja perdiendo sus derechos al voto, pudiendo reingresar al hacer efectiva la cuota impagada.
- k) Acatar las decisiones aprobadas, por la mayoría, en Asamblea General

## **ARTICULO 6º**

Se modifica el texto del punto 2 del art. 7 que pasa a ser el 6º

Los órganos Directivos serán:

A.- La Asamblea General.

B.- La Junta Directiva.

1º.-El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por tod@ los soci@s, que deberá ser convocada, en sesión ordinaria, al menos una vez al año y, en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o un tercio de la totalidad de sus soci@s.

Para la válida constitución del órgano colegiado, se requerirá la presencia de la mitad, más uno de sus miembros, en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos con cualquier número de asistentes, debiendo hallarse siempre presente su president@ y secretari@ o quienes les sustituyan.

2º.-Para adoptar acuerdos, el órgano colegiado deberá estar válidamente constituido y mantener, al menos el quorum requerido en segunda convocatoria.

En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del President@

3.- Cada soci@ tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarse, el mismo, de conformidad con la legislación vigente.

4.- Será requisito imprescindible para asistir a la asamblea general y ejercitar el derecho de voto, el estar al corriente de las cuotas establecidas.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Aprobación de los Presupuestos y gastos
- b) Establecimiento de la cuota
- c) Aprobación de la Memoria anual que presente la Junta Directiva.
- d) Adoptar las resoluciones que por su importancia someta la Junta Directiva.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre lo siguiente:

- a) Modificación de los Estatutos.
  - b) Convocatoria de Elecciones
  - c) Disoluciones de la Asociación
  - d) Disposición y enajenación de bienes
  - e) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 5).- Constitución de federaciones e integración en las mismas. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias quedan válidamente constituidas cuando concurren presentes o representados por otro socio, mediante autorización firmada, la mitad más uno del total, en la primera convocatoria, o transcurridos treinta minutos, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.

...//...

...///...

Se modifica el texto del art. 8 ° y pasa a **ser el art. 7°**

**A:**

La Junta Directiva está formada, como máximo, por ocho vocales, que serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria. De entre ell@s habrá un/a presidente, un/a vicepresidente, un secretari@ y un tesorer@.

2.- La elección de los representantes de la junta directiva se realizará mediante sufragio universal, libre, directo y secreto en los términos previstos en las correspondientes normas electorales.

3.-La duración del mandato de la junta directiva será de dos años.

4.-El mandato de los miembros electivos finalizará de forma anticipada por alguna de las siguientes causas excepcionales de cese

- a) Renuncia
- b) Incumplimiento de los requisitos de elegibilidad.
- c) Fallecimiento o incapacidad permanente física o mental que inhabilite en el ejercicio del cargo, apreciada por el pleno de la Junta Directiva o, cuando transcurridos seis meses de baja, por enfermedad, sin que se hubiese producido la rehabilitación.

5.- La condición de miembro de un órgano colegiado es personal e indelegable, por lo que no cabe el voto delegado.

6.- Los miembros del órgano colegiado tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a sus sesiones y de participar en los debates y cuantos otros les atribuyan las normas inherentes a su condición.

La falta injustificada a tres sesiones consecutivas se considerará como renuncia al cargo.

Cesarán como miembros de la Junta Directiva, a parte de las causas arriba indicadas

- a) Propia voluntad.
- b) Porque así lo requieran por escrito los dos tercios de los afiliados.

B:

- 1.-El cargo de Presidente será elegido por y entre los miembros de la Junta.
- 2.-El Presidente designará un/a vicepresidente, un/a vicepresidente, un/a secretario y un un/a tesorera.
- 3.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al mes y, en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión del/a Presidente o, a petición escrita de la mitad mas uno de sus miembros.
- 4.- La convocatoria la realizará el secretario por orden del presidente, con una antelación ,mínima de cuarenta y ocho horas, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.
- 5.- Los acuerdos de la Junta se tomarán, por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto del presidente.
- 6.-La Junta Directiva regulará la utilización de la firma electrónica y de medios telemáticos para la convocatoria de los órganos colegiados y para la remisión de la documentación

#### **ART. 8**

##### **Competencias de la Junta directiva:**

- a) Adoptar acuerdos normales y administración de la Asociación
- b) Organizar actividades
- c) Formalizar el proyecto de presupuesto y redactar la memoria de actividades
- d) Formalizar el acuerdo de convocatoria de asamblea, a propuesta de un número de soci@s no menor de la tercera parte más uno, del total de l@s soci@s.
- e) Cuidar el cumplimiento de los Estatutos.

#### **ARTICULO 9º**

##### **Son facultades del Presidente:**

- 1.- Ostentar la representación legal de los soci@s de la Asociación.
- 2.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General ( ordinaria y extraordinaria), de la Junta Directiva, moderar los debates y dirimir, con su voto de calidad, los empates.
- 3.- Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación.
- 4.- Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- 5.- En caso de urgencia podrá adoptar cuantas medidas crea oportunas para el mejor gobierno de la Asociación, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.
- 6.- Suscribir, con el Secretario las actas de las sesiones, tanto de la Asambleas Generales, como de la Junta Directiva.
- 7.- Nombrar, previo acuerdo, de la Junta Directiva y si ello no fuera posible, con el voto favorable de la mitad más uno, al sustituto de cualquier miembro de la junta Directiva que haya cesado por causas especiales.
- 8.- Velar por los fines de la Asociación.
- 9.-Recibir información sobre circulares que se refieran a las competencias de la Junta.
- 10.- Velar por los fines de la Asociación

...///...

### **ARTÍCULO 10°**

Serán atribuciones del Vicepresidente, sustituir al Presidente, en los casos de necesidad, y las que le delegue el mismo.

### **ARTICULO 11°**

#### **SECRETARIO, ACTAS Y VOTOS PARTICULARES.**

- 1.- Levantar acta de las sesiones, expedir certificaciones de sus acuerdos el archivo y custodia de las actas de cada sesión y llevar los libros de la Asociación, excepto los de la contabilidad.
- 2.- Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, las actas correspondientes a las diversas reuniones.
- 3.- Archivar y clasificar la correspondencia de la Asociación.
- 4.- En general, las funciones que le sean encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva.
- 5.- La sustitución del secretario, en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se efectuará por el presidente.
- 6.- Las actas serán firmadas por el secretario, con el visto bueno de/la Presidente y, se aprobarán en la sesión siguiente, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados.
- 7.- Las actas especificarán necesariamente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 8.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o en sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte, en el acto, el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta.
- 9.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

### **ARTICULO 12°**

Serán funciones del tesorero:

- 1.- Custodiar los fondos y llevar los libros de contabilidad.
- 2.-Efectuar cobros y pagos, anotándolos en el libro correspondiente,
- 3.- Formular estado de cuentas, para su aprobación, si procede, por la Junta Directiva, así como el balance anual.
- 4.- Control del censo de asociad@s, a través del pago de cuotas que le facilitará el secretario.

### **ARTICULO 13°**

Censos y convocatorias electorales

A)

1.- Para poder ejercer el derecho de sufragio o ser candidato, es preciso hallarse inscrito en el censo electoral correspondiente

2.- El secretario de la Junta tendrá debidamente actualizado el censo electoral, que se hará público, como mínimo, quince días antes de las elecciones.

3.- En las elecciones que se celebren, l@s soci@s constituyen el cuerpo electoral.

B:

1.- Antes del término del mandato de los representantes en la Junta, el/a presidente, convocará las elecciones, con al menos, un mes de antelación.

### **ARTÍCULO 14º**

Organización electoral:

La Junta electoral o mesa constituye la organización electora

### **ARTICULO 15º.-**

1.- Compete a la Junta electoral:

a) Organizar el proceso electoral de la junta directiva

b) Dirigir y supervisar la elaboración del censo electoral

c) Resolver las incidencias, quejas, reclamaciones y recursos, en todos los asuntos relativos al acto electoral.

d) Proclamar la lista de candidatos a la junta directiva.

e) Llevar, a cabo, las funciones que le encomienden los estatutos.

### **ARTICULO 16º**

Composición de la junta o mesa electoral:

1.- Está compuesta por 4 personas: el de mayor antigüedad como soci@ y el último/a soci@ que se haya o encuentre en el momento de la convocatoria de las elecciones, así como dos suplentes

2º.- Será función de la mesa presidir la votación, mantener el orden, verificar la identidad de l@s votantes, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

### **ARTÍCULO 17º**

**F**ormas de votación:

1.- En las elecciones a Junta Directiva, la votación se hará por el sistema de listas abiertas.

2.- Para garantizar una mayor representatividad, los electores votarán hasta un número de candidatos equivalente al setenta por ciento del total de los puestos a cubrir, redondeando, en su caso, hasta alcanzar el número entero superior en las

fracciones que igualen o excedan de 0,5.

### **ARTICULO 18°**

Candidatos electos.-

En las elecciones a la Junta Directiva resultarán elegidos l@s candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos.

En caso de empate, se proclamará al más antiguo de l@ soci@s presentad@s.

La presentación de un número igual o inferior al de puestos a cubrir dispensará del proceso electoral posterior.

La Junta Electoral efectuara la proclamación, como electos, de los candidato@s presentad@s

### **ARTÍCULO 19°**

1.- La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional

2.- Serán recursos de la Asociación: las cuotas de los socios, las posibles subvenciones que reciba de la Administración, las Instituciones o particulares.

### **ARTÍCULO 20°**

La Asociación puede disolverse:

1.- Haber perdido la razón de su existencia

2.- Por incumplimiento de los fines esenciales.

3.- Cualquier otra causa justificada, que establezcan los socios.

.../////...

### **ARTÍCULO 21°**

Acordada la disolución, la Asamblea General designará tres socios liquidadores para proceder en consecuencia.

En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio remanente será entregado a la Asociación, Fundación o Institución de fines análogos que designe la Asamblea General.

Oviedo.....aprobada por la Asamblea General constituyente de la Asociación.